

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00049691 00000005

Folios: 10

Fecha (AMD): 2005-12-07 16:47:36

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-PHARMACIA & UPJOHN COMPANY.-Solicitud de Patente
de Invención para "INHIBIDORES ALTAMENTE
SELECTIVOS DE LA RECAPTACION DE LA
NOREPINEFRINA Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS".-
Clase A.61.-Expediente número 00-049.691.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista el 15 de Septiembre de 2005.

2. Antes de entrar a discutir los argumentos que realzan la novedad de la presente invención, atentamente me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un nuevo juego de reivindicaciones dirigidas a composiciones específicas y deseables de la invención, con las cuales se limita aún más el alcance de la presente invención para distinguirla perfectamente de las enseñanzas de los documentos citados, y de esta manera superar las objeciones de novedad que establece el señor Examinador en su Concepto Técnico No. **1388**. Estas nuevas reivindicaciones tienen su sustento a partir de la materia objeto de las reivindicaciones originales y en general del contexto de la descripción de la presente solicitud.

Con respecto a las nuevas reivindicaciones, atentamente me permito manifestar a ese Despacho que estas **no amplían** de manera alguna el alcance de la presente invención, toda vez que las mismas solamente **obedecen a limitar y a aclarar** aún más el alcance de la presente invención con el fin de distinguirla de las enseñanzas del arte anterior más cercano, y además tienen su sustento adecuado en la descripción.

364

356

3. Con el fin de superar las objeciones expuestas por parte del señor Examinador con respecto a la novedad de la presente invención, se ha realizado un análisis más detallado de la presente solicitud, así como también de las enseñanzas de los documentos citados como referencias. Por lo tanto, a continuación me permito exponer los hechos y argumentos que demuestran la novedad que revisten las composiciones ahora reivindicadas.

A. DOCUMENTOS CITADOS

El señor Examinador cita los documentos **GB 2167407 (D1)**, **GB 2014981 (D2)**, **WO 9915163 (D3)**, **WO 9915176 (D4)** y **WO 9915177 (D5)** como documentos relacionados con la materia objeto de la presente solicitud, con los cuales pretende desvirtuar la novedad de la presente invención. Los documentos citados, enseñan lo siguiente:

- a. El documento **GB 2167407 (D1)** enseña el compuesto (S,S)-reboxetina per se y su uso en el tratamiento de desórdenes del sistema nervioso central, en particular como anti-depresivo y en el tratamiento de desórdenes del sueño.
- b. El documento **GB 2014981 (D2)**, revela la reboxetina racémica per se para su uso en el tratamiento de desórdenes del sistema nervioso central, particularmente en el tratamiento de la depresión.
- c. El documento **WO 9915163 (D3)**, se refiere al uso de inhibidores de recaptación de la norepinefrina, incluyendo la reboxetina, en el tratamiento de desórdenes de la conducta.
- d. El documento **WO 9915176 (D4)** revela el uso de inhibidores de la recaptación de la serotonina, incluyendo la reboxetina, en el tratamiento del desorden de retador oposicional; y

e. Finalmente, el documento **WO 9915177 (D5)** revela el uso de reboxetina en el tratamiento de ADHD.

Sobre este particular, atentamente me permito manifestar a esa Oficina que ninguno de los documentos citados por el señor Examinador, resultan relevantes para desvirtuar la novedad de la materia objeto de la presente invención, debido a que ninguno de ellos enseña en forma directa ni ambigua todas y cada una de las **características de las composiciones de la presente invención**. Por el contrario, **los documentos citados en conjunto enseñan composiciones y objetos que difieren de las composiciones de la presente solicitud como a continuación me permito demostrarlo.**

En efecto, de acuerdo con las nuevas reivindicaciones del presente escrito, el señor Examinador puede notar que la presente invención revela composiciones específicas que contienen el compuesto (S,S)-reboxetina ópticamente puro, sustancialmente libre del esteroisómero (R,R)-reboxetina, útiles en el tratamiento o profilaxis de dolor crónico, incontinencia, fibromialgia, migraña, neuropatía periférica o síndrome de fatiga crónica, y que exhiben propiedades específicas. Por el contrario, los documentos citados revelan derivados inhibidores de la recaptación de la serotonina, entre los que se incluye la reboxetina, pero que son útiles en el tratamiento de condiciones del sistema nervioso central, lo cual es totalmente diferente al objeto ahora reivindicado en la presente invención.

Ninguno de los documentos citados por el Examinador enseña o siquiera sugiere de manera **directa y expresa** el objeto reivindicado en la presente invención, que corresponde a una composición que contiene específicamente (S,S)-reboxetina ópticamente pura, sustancialmente libre del esteroisómero (R,R) y que sea útil en el tratamiento o profilaxis de condiciones específicas tales como dolor crónico, incontinencia, fibromialgia, migraña, neuropatía periférica o síndrome de fatiga crónica, como para afirmar que los documentos citados destruyen la novedad de la presente invención. En este sentido, el señor Examinador entenderá que se trata de objetos completamente diferentes.

Así, aunque los documentos en cuestión y la presente invención se desarrollen en el mismo campo de las formulaciones farmacéuticas, como es el caso de los inhibidores de la recaptación de la serotonina, incluyendo la reboxetina, también es claro que ninguno de los documentos citados es en lo absoluto relevante para desvirtuar la novedad de las composiciones de la presente invención, dado que ninguno de dichos documentos revela de manera directa y expresa las composiciones reivindicadas.

Sobre este particular, atentamente me permito señalar al señor Examinador que, conforme lo ha expresado el Tribunal Andino en la Interpretación Prejudicial **21-IP-2000** *"la novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto, ninguna invención aparece de la nada; por el contrario, toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la «materia prima» para desarrollar un nuevo producto o procedimiento. En este sentido, el invento constituye una derivación del estado de la técnica, pero, para calificar su carácter de patentable, es preciso determinar si dicha derivación no resulta evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica"*.

De lo anterior se deduce que **el concepto de novedad se basa en la ausencia de objetos idénticos al que se esta reivindicando, en el estado de la técnica**. De esta manera, si se afirma que un objeto carece de novedad, se debe demostrar con documentos del arte anterior, que dicho objeto ha sido revelado en el estado de la técnica en **una forma explícita y sin ambigüedades**. En el presente caso, ninguno de los documentos citados por el señor Examinador enseña en **forma directa, explícita y sin ambigüedades** al menos una de las composiciones específicas de la presente solicitud, como para poder afirmar que existe una falta de novedad. Lo anterior, no solamente se ve soportado por las Interpretaciones Prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, sino que además es establecido por otras Oficinas de Patentes a nivel mundial. Así, por ejemplo, para la Oficina de

Patentes Europea, la novedad de una invención podría ser desvirtuada, si el objeto reivindicado se encuentra mencionado de forma directa y sin ambigüedades en un documento del estado de la técnica que incluya cualesquiera de las características de la invención. Por lo tanto, al considerar la novedad no es correcto interpretar las enseñanzas de un documento en el estado de la técnica, con el hecho de que abarca equivalentes bien conocidos, que no están revelados en dicho documento, toda vez que esto es materia de obviedad (páginas 64 y 65 del Capítulo IV de la Parte C de las "GUIDELINES FOR EXAMINATION IN THE EUROPEAN PATENT OFFICE" publicadas por la Oficina Europea de Patentes, Junio de 2000). En otras palabras, si los documentos citados por el señor Examinador como arte anterior no indica o revela **en forma idéntica** las composiciones de la presente solicitud, no se puede afirmar que existe una carencia de novedad.

De la misma manera, atentamente me permito llamar la atención del Examinador a algunos de los apartes del Manual Andino de Patentes, publicación preparada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en la cual se establece en su acápite "Análisis de la Novedad", lo siguiente: *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica¹"* (resaltado fuera de texto). En el presente caso, ninguno de los documentos citados por el Examinador revela de manera expresa todas y cada una de las características de las composiciones reivindicadas en la presente invención.

Adicionalmente, el mismo Manual Andino establece lo siguiente: *"... **Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva**²"* (resaltado fuera de texto). Las diferencias técnicas expuestas

¹ COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, "Manual Andino de Patentes", Noviembre de 2003, Lima, Perú, página 61.

² Ibid, página 62.

anteriormente, hacen que a la luz de lo establecido en el citado Manual Andino ninguno de los documentos citados afecte en forma relevante el requisito de novedad de la materia objeto de la presente solicitud, toda vez que ninguno de ellos revela todas y cada una de las características técnicas esenciales de las composiciones reivindicadas en la presente invención. En particular, ninguno de los documentos citados enseña composiciones farmacéuticas específicas que contengan (S,S)-reboxetina, sustancialmente libre de (R,R)-reboxetina como las reveladas en la presente invención para el tratamiento o profilaxis de dolor crónico, incontinencia, fibromialgia, migraña, neuropatía periférica o síndrome de fatiga crónica.

En consecuencia, a la luz de los argumentos expuestos anteriormente se demuestra en forma irrefutable el carácter NOVEDOSO de las composiciones de la presente invención sobre las enseñanzas de los documentos citados **D1** a D5, toda vez que ninguno de ellos revela de manera directa y nada ambigua las composiciones específicas reivindicadas las cuales son útiles en el tratamiento o profilaxis de dolor crónico, incontinencia, fibromialgia, migraña, neuropatía periférica o síndrome de fatiga crónica.

4. Anexo me permito presentar:

- (i) Recibo número 05-86,498 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (ii) Copia de las páginas 38 a 39 de las reivindicaciones para reemplazar las estudiadas actualmente presentadas, en donde se han realizado las anteriores modificaciones expuestas.

5. En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones realizadas y de las

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

369

361

argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

370
362

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 86,498
FECHA : NOVIEMBRE 9 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	42200077	09/11/2005	6,790,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LENAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL :	91,000.00

SDN: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica para el tratamiento o profilaxis de una enfermedad seleccionada del grupo que consiste de dolor crónico, incontinencia, cefaleas propias de la migraña, fibromialgia y otros desordenes somatoformes, neuropatía periférica y síndrome de fatiga crónica, la cual comprende una (S,S)-reboxetina ópticamente pura o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, estando dicho compuesto sustancialmente libre de (R,R)-reboxetina.
2. La composición de la reivindicación 1, en donde la (S,S)-reboxetina es para ser administrada en una cantidad de 0.1 a 10 mg/día.
3. La composición de la reivindicación 2, en donde la (S,S)-reboxetina es para ser administrada en una cantidad de 0.5 a 8 mg/día, preferiblemente de 0.5 a 5 mg/día ó 0.5 a 2.5 mg/día.
4. La composición de cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde la sal farmacéuticamente aceptable de la (S,S)-reboxetina es el metanosulfonato.
5. La composición de cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde la (S,S)-reboxetina ópticamente pura o la sal farmacéuticamente aceptable de la misma comprende al menos 90% en peso de (S,S)-reboxetina y menos de 10% en peso de (R,R)-reboxetina, basado en el peso total de la reboxetina (S,S) y (R,R) presente.
6. La composición de la reivindicación 5, en donde la (S,S)-reboxetina ópticamente pura o la sal farmacéuticamente aceptable de la misma comprende al menos 97% en peso de (S,S)-reboxetina y menos de 3% en peso de (R,R)-reboxetina, basado en el peso total de la reboxetina (S,S) y (R,R) presente.
7. La composición de la reivindicación 6, en donde la (S,S)-reboxetina ópticamente pura o la sal farmacéuticamente aceptable de la misma comprende al menos 99% en peso de (S,S)-reboxetina y menos de 1% en

peso de (R,R)-reboxetina, basado en el peso total de la reboxetina (S,S) y (R,R) presente.

8. La composición de la reivindicación 1, en donde la incontinencia comprende incontinencia por estrés, incontinencia genuina por estrés, o incontinencia mezclada.
9. La composición de la reivindicación 1, en donde el desorden somatoforme comprende desorden por somatización, desorden por conversión, desorden por dolor, hipocondriasis, desorden dismórfico corporal, desorden somatoforme no diferenciado, o NOS somatoforme.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

373
365
375

2006-05-26

Radicación No. 00-49691

Clasificación Internacional: A61K 31/535, 31/075

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- ✓ Capítulo descriptivo folios 291 a 334 y 341 a 354;
- ✓ Capítulo reivindicatorio modificado nuevamente modificado, folios 370 a 372;
- ✓ 1° examen de forma, folios 53 a 54;
- ✓ Solicitudes de las cual se reivindica prioridad, junto con las traducciones, folios 59 a 287; ✓
- ✓ Respuesta al 1° examen de forma, folio 57;
- ✓ 2° examen de forma, folio 394.
- ✓ Solicitud para realizar el examen de patentabilidad, folios 396 a 397. ✓
- ✓ Examen de patentabilidad, folios 403 a 419
- ✓ Respuesta al examen de patentabilidad, folios 422 a 444.
- ✓ Respuesta al examen de patentabilidad, 363 a 372.

Objeto de la invención:

El título de la invención es "INHIBIDORES ALTAMENTE SELECTIVOS DE LA RECAPTACIÓN DE LA NOREPINEFRINA Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS".

El objeto de la presente solicitud se refiere al uso de la reboxetina en un método terapéutico.

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que: "*Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Reivindicaciones 1 a 9; folio 371 a 372, consultada la fuente de información con que cuenta este despacho se encontró los siguientes documentos:

Item	Documento	Fecha de publicación	Titulo
D1	GB2167407	29-may-1986	Enantiomers of phenoxy derivatives of benzyl morpholine and salts thereof
D2	GB2014981	05-sep-1979	Substituted propanolamine and morpholine derivatives
D3	WO9915163	01-abr-1999	Treatment of conduct disorders
D4	WO9915176	01-abr-1999	Treatment of oppositional defiant disorder
D5	WO9915177	01-abr-1999	Treatment of attention-deficit/hyperactivity disorder

Evaluación de la novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*.

Una composición farmacéutica para el tratamiento o profilaxis de una enfermedad seleccionada del grupo que consiste de dolor crónico, incontinencia, cefaleas propias de la migraña, fibromialgia y otros desordenes somatoformes, neuropatía periférica y síndrome de fatiga crónica, la cual comprende una (S,S)-reboxetina óptimamente pura o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, estando dicho compuesto sustancialmente libre de (R,R)-reboxetina.

Para empezar el análisis sobre la patentabilidad de la materia que realmente reclama como nueva he inventiva.

-En primer lugar se reclama una composición cuya única característica es que comprenda un principio activo (reboxetina).

-En segundo lugar esa forma de reivindicación su novedad esta ligada únicamente

a la novedad del principio activo.

-En tercer lugar se llena el texto de la reivindicación de un tratamiento terapéutico, que no es una característica técnica de la composición.

-En cuarto lugar los términos "sustancialmente libre", son términos relativos con miras a confundir respecto a que realmente es una mezcla racémica.

-En quinto lugar, tal como esta reivindicado lo que se reclama es la molécula de reboxetina, ya que no existe una composición farmacéutica como tal técnicamente definida.

-En quinto lugar, se reclama es el uso tácito del principio activo reboxetina, en cualquier medicamento, o sea, se reclama es la propiedad sobre la molécula.

Ya teniendo claro lo que la presente solicitud reclama como nuevo inventivo pasemos ahora si al análisis de la novedad.

-La anterioridad D1 enseña específicamente todos los enantiómeros de la reboxetina, (folio 313), y además específicamente esta descrito, que la dosis apropiada de para la administración oral en humanos del compuesto de la invención es preferiblemente de 0,5 a 10mg por dosis dos veces al día, que comprenden el enantiómero (2S,3S) del compuesto de fórmula (II) y un diluyente farmacéuticamente aceptable. También en los ejemplos están establecidas composiciones específicas con el enantiómero (S,S) de reboxetina.

En primer lugar se puede establecer ya se conocía los enantiómeros de la reboxetina; en segundo lugar ya se conocían las composiciones que comprendan los enantiómeros; en tercer lugar no es la primera vez que se usaban en preparaciones farmacéuticas. Por lo tanto no es nuevo ni inventivo lo que se reclama en la presente solicitud. Además de debe tener muy claro que lo que se reclama soterradamente en la presente solicitud es la reboxetina. Por lo tanto lo reclamado en la solicitud en estudio no es nuevo.

-La anterioridad D2 se enseña los métodos de obtención de la reboxetina, donde describen explícitamente los enantiómeros, de la reboxetina y donde específicamente se encuentra el enantiómero (S,S) de reboxetina, (folio 327), lo que demuestra que el compuesto sobre el cual pretende propiedad exclusiva la presente solicitud no es nuevo, como tampoco sus sales farmacéuticamente aceptables, el uso específico y tácito tampoco es nuevo al igual que sus enantiómeros y las composiciones que comprenden reboxetina, lo que demuestra en primer lugar que no es la primera vez que se sabe tiene enantiómeros, como tampoco es la primera vez que se prepara composiciones

farmaceuticas con los enantiomeros de reboxetina, por lo tanto lo reclamado en la solicitud en estudio no es nuevo.

-D3 en los folios (336, 342); D4 en los folios (346, 351, 352), D5 en los folios (355, 356), donde en primer lugar se tiene perfectamente definido que tiene enantiomeroa, que no es la primera vez que se nombran los enantiomeros de la reboxetina, tampoco es la primera vez que se usa en metodos terapeuticos donde se usan como inhibidores altamente selectivos de la recaptación de la norepinefrina y el metodo terapeutico donde se usa composiciones farmaceuticas que comprenden reboxetina como ingrediente activo, tal como se muestra comprende el mismo procedimiento terapeutico, con la misma compsicón que se reclama como nueva en la solicitud en estudio.

Tal como se puede ver las "composiciones" reclamadas en la solicitud en estudio no son nuevas, ya que su novedad esta únicamente ligada a la novedad del compuesto y el compuesto es ampliamente conocido en el estado de la técnica. Además tampoco es nuevo que se haya preparado cualquier composición con reboxetina, o sea, las anterioridades comprenden en forma explicita y sin ambigüedades lo que se reclama como nuevo en la solicitud.

Además obsérvese el objeto original de la solicitud reflejado en el titulo "INHIBIDORES ALTAMENTE SELECTIVOS DE LA RECAPTACIÓN DE LA NOREPINEFRINA Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS", cuando el interés es únicamente sobre la propiedad de la molécula de reboxetina.

Por demás debemos recordar que la Decisión 486, de C.C.A, establece:

" Artículo 21.- Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial. "

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 9, folios 371, a 372.

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2006

CONCEPTO TÉCNICO No. 901	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
-----------------------------	---------------------------------------	---

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-49691

EDICTO No. 10628

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 17268** de **29-JUN-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "INHIBIDORES ALTAMENTE SELECTIVOS DE LA RECAPTACIÓN DE LA NOREPINEFRINA Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada de la sociedad Pharmacia & Upjohn Company, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la

misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 JUN. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **14-JUL-2006**
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. **10628**

Este edicto se desfija hoy **28-JUL-2006** a las cinco (5:00 p.m.)